

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 76001-33-33-019-2019-00170-01
DEMANDANTE : BLANCA OLIVA CARDONA HINCAPIE
DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
PROCESO : EJECUTIVO – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En auto del 15 de octubre de 2019, el despacho dispuso conceder en efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de APELACIÓN presentado por el apoderado de la entidad ejecutada contra el auto interlocutorio del 17 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 numeral 2 del CGP, además este Despacho ordenó a costa de la parte apelante suministrar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, lo necesario para la expedición de las piezas procesales necesarias del expediente, so pena de declararse desierto el recurso.

El anterior auto fue notificado por estado el día 16 de octubre de 2019, en consecuencia, el término otorgado para que el apoderado Judicial de la parte demandada suministrara las expensas necesarias para la expedición de las copias transcurrió durante los días 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre de 2019, término que de conformidad con la constancia secretarial a folio 21 que indica que la parte interesada no cumplió con la carga, razón por la cual el despacho procederá a declararlo desierto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1. DECLARESE DESIERTO** el recurso de APELACION interpuesto por el apoderado Judicial de la parte demandada.

2. Continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

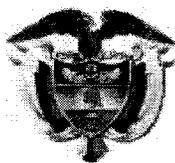

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 116 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Cali, 12 de noviembre de 2019


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 76001-33-33-019-2019-00229-01
DEMANDANTE : ALMA ELVIRA PAEZ ECHEVERRI
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
PROCESO : EJECUTIVO – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali el 13 de diciembre de 2013, profirió sentencia condenatoria en contra del Municipio de Santiago de Cali¹, confirmada y adicionada por la sentencia del 28 de enero de 2016 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca², las sentencias se encuentran debidamente notificadas y quedaron ejecutoriadas el 18 de febrero de 2016³.

El 30 de julio de 2019, mediante apoderado el señor ALMA ELVIRA PAEZ ECHEVERRI presentó proceso ejecutivo para solicitar el pago de la sentencia en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**; por medio de la cual, pide se libre mandamiento de pago en cumplimiento a la sentencia de condena por el reconocimiento de la prima de servicios la cual debe liquidarse desde el 24 de noviembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2013, impuesta por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cali el 13 de diciembre de 2013, confirmada y adicionada por la sentencia del 28 de enero de 2016 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dentro del proceso de reparación directa, con radicado 2012-00096-00.

Una vez revisado el presente asunto, encontramos que el pedimento deprecado por el apoderado de la parte actora habrá que despacharse favorable; en razón a que cumple los presupuestos procesales del artículo 306 del C.G.P., que en su parte pertinente reza:

“(...) Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)” (Subrayas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo, por reunir los requisitos legales de la norma en cita, además de los consagrados en el artículo 422 del C.G.P., aplicable en el presente asunto por expresa remisión que hace el artículo 267 del C.C.A.

¹ Folios 7-21

² Folios 22-39

³ Folio 41

Se libra mandamiento de pago para la ejecución de la citada providencia y se resolverá sobre la concreción de las cifras en la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y con los parámetros del artículo 443 ibídem.

La condena en costas será decidida en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **ALMA ELVIRA PAEZ ECHEVERRY** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por los valores resultantes de ejecutar la sentencia del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cali del 13 de diciembre de 2013, confirmada y adicionada por la sentencia del 28 de enero de 2016 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 291 y ss del C.G.P.
3. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la señora Procuradora 58 Judicial I para asuntos Administrativos delegada ante éste Juzgado (Art. 127 del C.C.A).
4. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al Doctor **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, identificado con C.C. 10.248.428 y Tarjeta Profesional No. 120.489 del C.S. de la J., en las condiciones y términos del poder a él conferido a folio 6 del cuaderno del Ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 143 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 12 de noviembre de 2019


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario